

444 *ORDEN de 13 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severiano Gorrón Bermúdez, Teniente Auxiliar de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Severiano Gorrón Bermúdez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de 12 de enero y 16 de abril de 1973, que le denegaron escalafonamiento entre los Tenientes de la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por don Severiano Gorrón Bermúdez contra los acuerdos de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y dieciséis de abril del mismo año del Ministerio del Ejército, denegatorios de sus pretensiones por estar ajustados a derecho; todo ello sin costas

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director de Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

445 *ORDEN de 12 de diciembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 300.789 de 1971 y 301.824 de 1972, interpuestos por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», por el concepto de canon sobre el algodón.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de febrero de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos acumulados números 300.789 de 1971 y 301.824 de 1972, interpuestos por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», contra resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de 7 de octubre de 1971 y 23 de noviembre de 1972 sobre liquidaciones practicadas por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas por el concepto de canon de 0,0425 pesetas, por kilogramo de algodón bruto recolectado, campaña 1968-1969.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los presentes recursos acumulados anulando las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico Administrativo Central de siete de octubre de mil novecientos setenta y uno y veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos por no ser conformes a derecho, declarando el derecho a la devolución en su caso, de las cantidades ingresadas y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

446 *ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 301.516/72, interpuesto por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», sobre canon de regulación.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de octubre de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.516/72, interpues-

to por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 31 de mayo de 1972, referente a la aprobación del canon a aplicar, durante el año 1968, a los usuarios de las aguas del embalse del Conde de Guadalhorce.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto mantuvo el canon de regulación de 22 136,85 pesetas, impuesto a «Compañía Azucarera Peninsular, S. A.», como usuaria de las aguas del embalse del Conde de Guadalhorce, por el año 1968; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

447

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de enero de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,195	56,365
1 dólar canadiense	56,391	56,618
1 franco francés	12,738	12,791
1 libra esterlina	131,872	132,497
1 franco suizo	21,847	21,956
100 francos belgas	156,396	157,307
1 marco alemán	23,492	23,613
100 liras italianas	8,677	8,717
1 florín holandés	22,647	22,761
1 corona sueca	13,822	13,898
1 corona danesa	9,931	9,979
1 corona noruega	10,835	10,889
1 marco finlandés	15,743	15,835
100 chelines austríacos	329,203	332,144
100 escudos portugueses	227,879	230,437
100 yens japoneses	18,675	18,763

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

448

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Santas Martas y Gusendos de los Oteros, de la provincia de León, a efectos de sostener un Secretario en común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de Santas Martas y Gusendos de los Oteros, a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el municipio de Santas Martas.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en categoría 2.ª, clase 8.ª y coeficiente 3,6 quedando como

titular de la Agrupación don Angel Salán Paniagua, Secretario de Gusendos de los Oteros, por ostentar categoría administrativa suficiente, de conformidad con el número 3 del artículo 188 antes citado, y encontrarse vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santas Martas.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

449 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesquí número 5, «La Pradera», sito en el Valle del Noruego, Puerto de Cotos (Madrid).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de diciembre de 1974, ha resuelto otorgar definitivamente a la «Estación Alpina de Cotos, S. A.» (E.A.C.S.A.), la concesión del telesquí número 5, «La Pradera», de servicio público de viajeros, sito en Valle del Noruego, Puerto de Cotos (Madrid), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 23 de junio de 1966 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes.

a) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

b) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima y será de 43 pesetas viaje.

c) Zona de influencia: Será la señalada en el plano que consta en el expediente, con una superficie de 2 hectáreas.

Madrid, 6 de diciembre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—11.188-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

450 *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de octubre de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se indican.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 13 de noviembre de 1974, páginas 23082 a 23085, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de Centros clasificados, donde dice:

“Provincia: Valencia.

Municipio: Valencia.

Localidad: Valencia.

Denominación: «San José de la Sagrada Familia».

Domicilio: Millares, 5, y Lorenzo Salom, 10.

Titular: María Teresa Martínez Fernández y Fernando Laorden de Juan.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 90 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Millares, 5, y Lorenzo Salom, 10.”

Debe decir:

“Provincia: Valencia.

Municipio: Valencia.

Localidad: Valencia.

Denominación: «San José de la Sagrada Familia y Ramiro de Maeztu».

Domicilio: Millares, 5, y Lorenzo Salom, 10.

Titular: María Teresa Martínez Fernández y Fernando Laorden de Juan.

Transformación y clasificación condicionada en Centros de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 90 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Millares, 5, y Lorenzo Salom, 10.”

Donde dice:

“Provincia: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Localidad: Zaragoza.

Denominación: «San Juan de Dios-Windsor».

Domicilio: Venta del Olivar y Carretera de Logroño, 79.

Titular: María del Pilar Monterde Pérez y Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la Carretera de Logroño, 79, y Venta Olivar.

Se autoriza un Centro Residencial con capacidad para 120 plazas.”

Debe decir:

“Provincia: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Localidad: Zaragoza.

Denominación: «Windsor».

Domicilio: Venta del Olivar y Carretera de Logroño, 79.

Titular: María del Pilar Monterde Pérez y Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la Carretera de Logroño, 79, y Venta Olivar.

Se autoriza un Centro Residencial con capacidad para 120 puestos escolares.”

MINISTERIO DE TRABAJO

451 *ORDEN de 26 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Hernando Gil.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Hernando Gil,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número ocho mil seiscientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, promovido por el Procurador señor Ramos en nombre y representación de don Miguel Hernando Gil contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos, por no ajustada a derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria de la anterior dictada por la Dirección General de Previsión de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y en consecuencia condenamos a la Administración a que practique una nueva notificación al interesado actor de la Resolución de la Dirección General de Previsión de once de marzo de mil novecientos sesenta y siete ajustada a los requisitos legales preceptuados por el artículo setenta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo. Todo ello sin declaración expresa sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Paulino Martín.—Isaac José Medina Garijo.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

452 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» y sus trabajadores.

Resultando que el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, con escrito de 11 de diciembre de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa